



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00328-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MARIO ANDRÉS GÓMEZ PAYARES
Demandado (a)	CÉSAR AUGUSTO BATEMAN ROMERO y ZONA LOGÍSTICA DEL MAGDALENA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de agosto de 2021.

Señor Juez, informo que la apoderada judicial del demandante solicitó hoy el retiro de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de agosto de 2021

Auto de sustanciación: Autoriza retiro de la demanda

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que la apoderada judicial del demandante solicitó el retiro de la demanda, pedimento que es procedente por analogía en los términos del artículo 92 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, el cual establece que “el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)” En efecto, revisado el expediente se advierte que no se ha surtido la notificación a la parte demandada, toda vez que la demanda aún no ha sido admitida. Por lo tanto, conforme a la norma referida, es válido el retiro planteado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada por MARIO ANDRÉS GÓMEZ PAYARES contra CÉSAR AUGUSTO BATEMAN ROMERO y ZONA LOGÍSTICA DEL MAGDALENA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
138318a475c71bf40a28fc1e1e4a1d719fbb66aacef890661e786e1e20d4da85
Documento generado en 13/08/2021 11:45:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00356-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	AMPARO DEL CARMEN VILLEGAS OSPINO
Demandado (a)	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA, CENTRO ASEO MANTENIMINETO PROFESIONAL S.A.S. y REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de agosto del 2021.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de agosto de 2021

Auto de sustanciación: Devolución de la demanda (inc. 1° art. 28 CPTSS)

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 6°, 25, 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los siguientes requisitos para su admisión:

Requisitos	Deficiencias
Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.	La formulación de los hechos 1, 3 y 30 contienen varios enunciados. Es necesario clasificarlos a fin de que en la contestación de la demandan pueda hacerse un pronunciamiento preciso sobre lo que se admite, niega o no le consta a cada demandada. No es claro el hecho 7, puesto que es contradictorio decir que “tuvo solución de continuidad...” y a la vez se dé a entender que la relación laboral fue ininterrumpida durante más de 15 años. La formulación de los hechos 21 (“por lo cual es lógico que...”), 24 (“siendo esto un acto de completa discriminación...”), 28 (“se dan todos los supuestos para colegir...”) y 30 (“el objeto social de la sociedad financiera no es motivo para...”) <u>expresan razones de derecho.</u>
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.	Las pretensiones “quinto” y sexta comprenden varios pedimentos. Deben formularse por separado. No es claro en la pretensión “quinto” si el concepto “prestaciones sociales” solo comprende cesantías. No fue estimada la cuantía de la reliquidación de aportes a seguridad social y sus intereses.

	En la pretensión sexta no se indicó cuáles son las cesantías que causan la “sanción por no consignación”.
Fundamentos y razones de derecho	No se expuso los fundamentos y razones de derecho de la pretendida solidaridad de CENTRO ASEO MANTENIMINETO PROFESIONAL S.A.S., de quien se dice que no celebró contrato de trabajo con la demandante ni se ejecutaron relación de trabajo.
Cuantía	No se indicó el monto de los salarios que “durante muchos años era inferior al salario mínimo mensual de la época”; valor que es necesario conocer para verificar la estimación de la cuantía.
Anexos: el poder	No se indicó en el poder qué se faculta demandar al apoderado judicial.

En consecuencia, se devolverá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el inciso primero del artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo. La presentación de la demanda subsanada completa debe enviarse simultáneamente, por medio electrónico, a la parte demandada, como exige el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b2a6d01f284191985d05dea088bcc9ab1912fb7173356cbcd9f0314e
cfb2de3

Documento generado en 13/08/2021 11:45:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00359-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	SOMEIDERLIN ESTHEPFANNY CABELLO RUÍZ
Demandado (a)	GINA GABRIELA DEL CARMEN DE CASTRO GIL

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de agosto del 2021.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta agencia judicial el proceso referido, el cual envió por competencia el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, y está pendiente resolver sobre la admisión de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de agosto de 2021

Auto interlocutorio: Rechaza actuación por falta de competencia

Revisado el expediente se advierte que la demanda fue rechazada por este despacho judicial el 19 de mayo de 2021, en razón de la falta de competencia por el factor cuantía. En ese momento se tramitó con la radicación 47-001-41-05-001-2021-00124-00 y fue remitida por competencia a los juzgados laborales del circuito de esta ciudad, a través de la oficina judicial, correspondiéndole por reparto al Juzgado Primero con la radicación 47-001-31-05-001-2021-00149-00. La autoridad destinataria consideró en auto del 22 de julio de 2021 que tampoco es competente por razón de la cuantía.

A juzgar por la motivación del mencionado auto del 22 de julio de 2021, no se tuvo en cuenta que la demanda fue remitida por el juzgado municipal al declarar su falta de competencia. De ahí que, en vez de solicitar el circuito que el conflicto negativo de competencia sea decidido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala de Decisión Laboral, conforme al artículo 139 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS, decidió remitirlo de nuevo a esta agencia judicial.

Entonces, como quiera que hay implícito un conflicto de competencia en los autos del 19 de mayo y 22 de julio de 2021, proferidos por los juzgados municipal de pequeñas causas laborales y primero laboral del circuito, respectivamente, es claro que compete al segundo juez que declaró su falta de competencia remitirlo al superior funcional común a ambos para que decida el diferendo.

Conviene precisar que la remisión al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial no se ordena ahora porque el conflicto de competencia surge en la decisión del circuito, no en el auto del 19 de mayo ni en la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Rechazar la presente actuación por falta de competencia para decidir el conflicto negativo de competencia que surge de la decisión del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta en su auto del 22 de julio de 2021 proferido en el

proceso ordinario con radicación 47-001-31-05-001-**2021-00149-00**, de SOMEIDERLIN ESTHEPFANNY CABELLO RUÍZ contra GINA GABRIELA DEL CARMEN DE CASTRO GIL.

Segundo. Devolver el expediente al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta para que, si a bien lo tiene, solicite que el conflicto de competencia sea decidido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala de Decisión Laboral, y envíe la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Jaime Antonio Betin Dominguez
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41f384f3c6e43f8fb7f0c01c374ddd668deea66fb693bb4674d09a8d21ea7cf7

Documento generado en 13/08/2021 11:46:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00550-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	NICOLÁS SEGUNDO GAMARRA FRANCO
Demandado	SOUL INGENIERÍA COMERCIAL INMOBILIARIA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 13 de agosto de 2021.

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho.....	\$2.488.562
Expensas y gastos (ff. 55, 58, 113 y 117)	\$99.000
TOTAL.....	\$2.587.562

Son: Dos millones quinientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y dos pesos.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 13 de agosto de 2021

Auto de sustanciación: Aprueba liquidación de costas y ordena archivo

Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, es procedente impartir aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho hecha por la secretaria.

Segundo. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jaime Antonio Betin Dominguez

Juez

Laborales 001

Juzgado Pequeñas Causas

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e41de1230441d91a62c45ddb265bae0a32e681473a3e903ae2e1a1983cf7ff6

Documento generado en 13/08/2021 11:45:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 56 De Martes, 17 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120210035600	Ordinario	Amparo Del Carmen Villegas Ospino	Banco Bbva Colombia S.A. Centro De Aseo S.A.S Y La Empresa Representaciones E Inversiones Elite Ltda (Elite Soluciones).	13/08/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
47001410500120210032800	Ordinario	Mario Andres Gomez Payares	Cesar Augusto Bateman Romero, Zona Logistica Del Magdalena Sas (Zolmag)	13/08/2021	Auto Decide - Autoriza Retiro De La Demanda
47001410500120190055000	Ordinario	Nicolas Segundo Gamarra Franco	Soul Ingenieria Comercial Inmobiliaria S.A.S.	13/08/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
47001410500120210035900	Ordinario	Someiderlin Cabello Ruiz	Gina Del Carmen De Castro	13/08/2021	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 17 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

d18fb17e-1455-4e5c-bf38-d463ead7d937